

CORREO CONSTITUCIONAL,  
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL  
DE PALMA.

S. Gregorio, mártir.

Ha salido el sol á las 5 horas y 46 minutos. Y se pondrá á las 6 y 14 minutos.

CÓRTEES.

Sesion del dia 9 agosto.

Se leyó el acta anterior. S.S. MM. continúan con perfecta salud. A las comisiones reunidas de legislacion y Hacienda se mandó pasar la nueva planta de la secretaría y archivo de la Gobernacion de la Península aprobada por S. M. Se concedió la bénia al señor Banqueri para que informara sobre el privilegio concedido al general Downien, para introducir frutos coloniales en la Península. Se mandaron archivar varios ejemplares de decretos remitidos por el ministerio de Gracia y Justicia.

Se pasó á renovar presidente, vice-presidente y un secretario, y fueron electos el Sr. Giraldo, el Sr. Badillo y el Sr. Diaz del Moral, saliendo el señor secretario Clemencin.

Se leyó y aprobó la minuta de decreto redactada por la comision de Hacienda, sobre la venta de fincas del Crédito Público. Se leyeron las listas de los individuos que deben formar varias comisiones. Don José Maria Santiago, gravador de cámara, solicitó permiso de las Cortes para formar una nueva edicion de la Constitucion en tamaño pequeño, con viñetas al principio de cada capítulo: pasó á la comision de bellas artes.

La comision de Hacienda presentó su dictámen proponiendo eximir del último tercio de la contribucion á aquellos agricultores que en el término prefijado presentasen las dos terceras partes. El señor presidente dejaba la discusion de este expediente para despues de discutir el proyecto sobre milicias nacionales, y oidas algunas observaciones, se señaló la sesion inmediata para la discusion de este dictámen despues de leida el acta, y la hora de las once y media ó doce para la del proyecto

de milicias nacionales, que tambien reclama imperiosamente la atencion.

Se hicieron algunas indicaciones relativas al plazo que deben concederse á los que tengan dispuestos cargamentos para América en virtud de privilegios, las que causaron una detenida discusion; y declarado el punto suficientemente discutido, se mandó pasasen á las comisiones reunidas de Hacienda y comercio, con lo que se levantó la sesion.

Sesion del 10.

Se leyó el acta anterior. S.S. MM. siguen sin novedad en su importante salud. Pasó á la comision de legislacion, con urgencia, una consulta del tribunal supremo de Justicia, remitida por el ministerio respectivo, sobre el modo de proceder contra los eclesiásticos por delitos atroces. Se aprobó el dictámen de la misma comision, opinando que se debia declarar al señor diputado Costa y Gali en aptitud de obtener su plaza en la audiencia de Madrid y en cualquiera otra. Se aprobó el dictámen de la comision de Hacienda, para que se autorice al gobierno pueda oír y comunicar á las Cortes las proposiciones que se le hacen por varias de las principales casas de comercio de Europa, relativas al empréstito propuesto por el ministro del ramo. Se aprobó el dictámen de la misma comision concebido en estos términos: "á los pueblos y á los particulares que en el dia 9 del próximo mes de setiembre hayan satisfecho las dos terceras partes del tercio de la contribucion general, que vencerá en fin del actual, se les exima del pago de la otra tercera parte; y lo mismo se entenderá con los que tengan pagadas en go de enero las dos terceras partes del tercio que vencerá en fin de diciembre de este año."

Se dió principio á la discusión del proyecto de milicias nacionales, y se aprobó el artículo 1º concebido en los términos siguientes: todo español, desde la edad de 18 hasta la de 50 años cumplidos, está obligado al servicio de la milicia nacional." Se leyó el artículo 2º, que decía: "no se admiten al servicio de la milicia nacional los que hayan perdido ó tengan suspensos los derechos de ciudadanos por las causas que expresan los artículos 24 y 25 de la Constitución. Estarán exceptuados además los que por impedimento físico visible ó notorio se hallen imposibilitados para el manejo de las armas; los ordenados *in sacris*; los funcionarios públicos, civiles y militares, los médicos, cirujanos, boticarios y albéitares titulares ó de conducta; los maestros de primeras letras con escuela pública, los catedráticos de los establecimientos literarios aprobados, los jornaleros y marineros." Después de una detenida discusión se resolvió.—Pase á la comisión para que lo extienda de nuevo, teniendo presente todas las indicaciones aprobadas.

El señor presidente hizo leer un oficio del comandante del apostadero de Puerto-Cabello, en el que daba parte al gobierno, que todos los oficiales y demás empleados en aquel punto habían jurado la Constitución una hora antes de haber llegado las órdenes de S. M.—Se levantó la sesión.

#### *La política al alcance de todos.*

Hemos hablado en el artículo anterior de una familia, que establecida en un rincón del mundo, iba procreando y aumentando la especie humana. Mientras vivía el padre que fué origen, y tronco de esta familia, no solo gobernaba á sus hijos, sino también á sus nietos, y biznietos, como sucedió con el Patriarca Jacob, que tenía setenta descendientes, cuando vino al Egipto, y se le dió la tierra de Gessen para que allí viviese con todos ellos, cuidando de sus ganados.

Pero cuando faltó el abuelo comun de todos, y muchos de sus hijos eran ya padres no quedó ningun superior, ó Gefe natural de la familia comun; porque los hermanos son iguales en derechos; y aunque un hermano menor de edad deba mirar á su hermano mayor como segundo padre y amarle, y obedecerle, porque necesita de que le cuiden y dirijan, cuando los hermanos son mayores, y sobre todo si estan casados, y

tienen hijos y quedan independientes, y cada uno es Gefe de su familia.

Llegó pues el tiempo en que hubo muchas familias separadas, é independientes las unas de las otras, porque todas eran iguales en derechos, y todas debían gobernarse á su modo, y trabajar para mantenerse, conservarse y multiplicarse.

En este caso fué menester, que cada nueva familia se hiciese su cabaña ó casita, y tuviese su porción de tierra, y de ganado. Estas cosas comenzaron, pues, á pertenecer á cada familia y á ser sus bienes y propiedades; y estas propiedades debieron ser respetadas, porque todos tenían interes en ello, y necesitaban de que se les dejase en pacífica posesion de lo suyo.

También era menester, que cada uno pudiese trabajar para sí, y no para los otros, y que por consiguiente pudiese ser dueño de su persona y de sus brazos, sin tener que servir á nadie, supuesto que todas las familias eran iguales y ninguna mandaba sobre la otra.

Todos fueron, pues, libres en sus personas y propiedades, y si todos fueron libres, ninguno podia atacar á los otros porque estos tenían igual derecho á la libertad, é independencia. La libertad, de que cada uno gozaba consistia en el poder, que cada uno tenia sobre su persona, y sobre sus bienes, sin tocar á la persona, ni á los bienes ajenos.

Tenemos, pues, segun lo dicho *lo primero*, que cada familia separada es independiente de las demás: *lo segundo*, que cada familia tiene bienes propios y separados de los de las otras; y *lo tercero* que cada familia tiene libertad de disponer de sus brazos y de sus bienes, como lo tenga por conveniente, pero sin incomodar á las otras en el goce y posesion de estos mismos derechos. Ved aqui, pues lo que se llama propiedad, libertad, y seguridad personal, que todos tenemos, ó debemos tener.—*El Montañés de Sobrarue.*

*Continua el discurso sobre la necesidad de extinguir los consulados bajo cualquier aspecto que se consideren.*

IV. Continúa Capmany diciendo: "¿quien podrá dudar de que en los juzgados consulares se distingue mejor que en otros el hombre de buena fé de él, que va armado con el fraude y la malicia? ¿que en ellos son conocidos la mayor parte de los comerciantes, ó que se pueden fácilmente

tomar informes de los que se conocen?" Si es tan cierto esto, como nos asegura el Sr. Capmany, ¿porque razon son tan frequentísimas las quiebras fraudulentas? ¿No podia el Consulado en estos casos tomar segun Capmany buenos informes y distinguir mejor que los demas tribunales, el hombre de buena fé del que va armado con el fraude y la malicia? ¿Quien ignora que con solas las escrituras dotales, en que se supone recibido lo que no se recibió, se encubre en estas quiebras el hurto con tal solapa, que hay quebrado que aumenta el tren y el lujo mucho mas despues que quebró? Si el uso de oír á las partes verbalmente debe segun Capmany conservarse, porque hay parte que si tiene avilantez de instruir falsamente á su procurador, no tendrá valor para sostener la falsedad á presencia de los jueces; y si estos, cuando quieren preguntar en su audiencia á ciertos litigantes, tienen la satisfaccion de descubrir fácilmente de que lado está el dolo, ó el enredo, á pesar de las sutilezas; ¿porque razon no se han valido de este medio los Consulados para cortar tantos pleitos temerarios, de suerte que en ningun tribunal hay mas, é impedir tantas quiebras fraudulentas? Si con tanta facilidad se logra en los Consulados saber la verdad del hecho para aplicar el derecho ¿porque razon ha sido necesario crear el tribunal de alzadas? ¿Es este el modo de hacer que los juicios sean sumarios?

V. Si el juicio verbal, de que habla Capmany es muy semejante al consiliatorio, de que trata el artículo 280 de la Constitucion, y si segun el artículo 248 en los negocios comunes civiles y criminales no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas. ¿Quienes son los comerciantes para tener en primera y segunda instancia un tribunal especial, ó sea un privilegio contrario á estos artículos? ¿Merecen menos que ellos ante la ley los labradores, y los artistas? ¿Porque no se ha creado para cada una de estas clases un fuero, ó tribunal especial en primera y segunda instancia? ¿Puede subsistir el comercio sin la agricultura y las artes? Estas razones parecieron tan poderosas, ó convincentes á las Cortes extraordinarias, que á pesar de que el artículo 278 de la Constitucion las daba facultad para decidir si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios, como lo hicieron creando el de las órdenes en 17 de abril de 1812; y de que el artículo 258 manda que se forme un Código de comercio

(1) no se atrevieron á autorizar los Consulados, sino interinamente, ó con la calidad de por ahora y hasta nueva resolucion de las Cortes. De aquí se infiere claramente que ni la concesion de un Fuero supone un Código especial de leyes para los que lo disfrutan cuales son los escribanos segun el artículo 249 de la Constitucion; ni la formacion de un Código para cierta clase del Estado supone la creacion de un tribunal especial para los que la componen, pues entonces las Cortes extraordinarias no habrian podido limitar la subsistencia de los Consulados, permitiéndolos solo interinamente ó con la calidad de por ahora. Añádase á esto otra reflexion.

VI. Ninguno negará que en la clase de negocios comunes y civiles (art. 248 de la Constitucion) entran necesariamente todos los de comercio. Despues de este artículo ó sancion general trata la Constitucion de los fueros, que deja subsistentes; y siendo así que en el artículo 258 manda que se forme un Código de comercio; sin embargo no se acuerda, ni hace mencion, como debiera del fuero de los comerciantes despues de los artículos 249 ó 50, ó sea á continuacion del fuero, que deja á los escribanos y á los militares; y véase aquí otra prueba de que la formacion de un Código para una clase del Estado no supone que esta haya de tener un tribunal especial; ó habrémos de acusar de falta de método á los autores de la Constitucion.

VII. Continúa Capmany defendiendo los Consulados y dice: "el estilo de pleitear ante los consules debe (2) ser la cosa mas sencilla; en estos tribunales se deben (3) desterrar todas las sutilezas del derecho y los escritos inútiles con el fin de que los hombres de comercio que litigan no se distraigan de la asistencia á sus negocios, y del cuidado continuo y personal que pide su profesion. La institucion de semejantes tribunales tiene por objeto descubrir la buena fe de una

(1) *Por igual razon deberia mandar que se formase otro de agricultura, y otro de artes, pues son los manantiales de la riqueza pública. Esta es la verdadera igualdad ante la ley, ó el fundamento de la justicia.*

(2) *El autor usó sin querer del con propiedad del verbo deber, porque no es lo mismo deber ser una cosa que serlo realmente.*

(3) *¿Si serán dignas de este beneficio las demas clases del Estado? ¿Puede el comercio subsistir sin ellas.*

de las partes, y el dolo y astucias de la otra." Capmany en esta pintura podemos decir que ideó una república de Platon describiendo á los hombres como deberian ser; mas no como son.

VIII. Para que el público se convenza de que no se logra esto en el tribunal de Consulado, ni en el de Alzadas, ó de que si se lograra, debería concederse segun justicia igual beneficio á las demas clases del Estado por todos los tribunales y causas; pues lo contrario es una injusticia, insertaremos aquí el juicio que hizo de los Consulados un magistrado español. "Cuanto las leyes, dice, han sido mas indulgentes en materia de formulas y solemnidades, tanto mas se han corrompido los juicios y se ha hecho mas incierta la suerte de la justicia. Los juicios del Consulado entre comerciantes son la mas auténtica y mas irrecusable prueba de esta verdad. Las leyes han querido que las cuestiones de comercio se traten y liquiden llanamente *la verdad y buena fe guardada*, sin formalidades, ni escritos de abogados. Prescindamos de que, si esto es bueno, tambien lo seria hacerlo general, y no limitar á los comerciantes el favor de una ley benéfica, y de tan ventajosas consecuencias; pero es el caso que no hay tales ventajas, ni tales beneficios. La rectitud la sana intencion del que hizo la ley, recreó su imaginacion con los efectos, que se presentaba en su cumplimiento; mas no previó los daños del abuso. Cualquiera comerciante que tiene con otro una disputa, no se satisface con hacer al juez una esposicion sencilla del caso y de los derechos que considera tener, que es lo que quiso la ley y lo que ciertamente convenia. Desconfiando pues de su propia suficiencia, y creyendo que la ciencia y la destreza de un letrado ha de dar muchas ventajas á su causa, le hace cargo del escrito. El letrado en este caso se halla con toda la libertad, que puede desear para hablar sin regla, sin arte, sin atención á principios; absolutamente no tiene mas miramiento que el de contentar á su cliente por ser este, y no el letrado mismo, el que ha de poner su firma en el escrito; y todo esto sin tomar en cuenta los extravíos de un litigante estrafalario y de genio antojadizo, que quiere ver lucir en el escrito ó las extravagancias de su imaginacion, ó los resentimientos, ú otras cosas, á que jamas se acomodaria, en caso de que hubiese de autorizar el escrito con su firma, un abogado cuidadoso de su reputacion y circunspecto."

IX. "Ve aquí el primer efecto de la indulgencia de la ley sobre las formalidades de este juicio. La ley se pagaba de la sencilla esposicion del comerciante, y este no pagándose de ella busca la esposicion de un letrado; y como este no hace de los errores, porque los errores no firma, resulta que las tales esposiciones, ni tienen la sencillez, porque él no las hace, ni el artificio científico de un letrado, porque las hace sin regla. Si la ley queria librar los negocios de comercio de las manos de los letrados, era mucho mas seguro no consentirlos donde hubiese letrados, y no hubiera hecho por eso mal alguno á los demas negocios, que no fuesen de comercio: y esto no es afectar de engaños, es estar desengañado por entero, si ahora no me engaña de nuevo mi amor propio. Jamas he dejado de entender las esposiciones de los interesados, ni las razones de sus opiniones de justicia: pero son innumerables los casos, en que no he podido entender á los letrados; y por lo que á mí toca, jamas he tenido satisfaccion en mis defensas, sino en los casos, en que á pesar de la mala escuela, de los malos hábitos, y del mal ejemplo, he logrado desfigurar ménos la sencillez, con que los litigantes me han hablado de sus pleitos." (Se continuará.)

#### VARIEDADES.

*Escrupulos.* Los del Alcalde de Felanitx que prohíbe baylar contradanzas para evitar el rosamiento: si en los demas actos es lo mismo jamas habrá Bubon en aquella Villa.

*Descubrimientos.* Se ha hallado un excelente unguento que todo lo cura, llámase (por si alguien quiere usarlo) la salud del Pueblo es la Suprema ley; está muy experimentado y no se puede dudar de sus buenos efectos.

*Milicias Nacionales.* Están en infucion, no se sabe cuando tomarán el punto medicinal.

*Nobleza hereditaria.* Sin la virtud es un muladaz cubierto de nieve, la escasez hace que el calor nos incomode tanto.

#### Al público.

El Intendente de este exercito y provincia suplica al público, que suspenda su juicio sobre el artículo comunicado y publicado en el correo de ayer, hasta que en vista del expediente que ha dispuesto se imprima, pueda juzgar de la justicia ó injusticia de las providencias contra que se dirige. Palma 9 de Setiembre de 1820.